

gante y para ello y su permissiõn desta Nueva
finca se ade xigistrax la Cõpia deste Inrau-
mento En el oficio de Potecas desta Ciu-
dad donde Conxponde dentro de sus dias
al de esta fecha En virtud de lo preveni-
do por la Nueva Real pragmatica San-
ciõn que se este asunto trata. Tal cumpli-
miento y firmesa, de lo Contenido en esta es-
criptura Entodas sus partes, obligò sus tie-
nes propios y Rentas havidos y por haver
Dio poder Cumplido alas Jurcicias y Jueres
de su Magestad de qualquier parte
que sean, para que ala observancia de lo que
dho es le Compelan y apunien por todo Ri-
gor de Dño via executiva lincenciapara-
da en autoridad de Cosa Juzgada Renunciò
las Leyes fueros y Dños de su favor
la general en forma. En Cuios tes-
timonio Alli lo otorgò y firmo Dien

